



MARISOL ESPINOZA CRUZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Buen Servicio al ciudadano"

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA AL  
TONDERO COMO PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA NACIÓN.**

El Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, por iniciativa de la Congresista de la República **Marisol Espinoza Cruz**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**HA DADO LA LEY SIGUIENTE**

**LEY QUE DECLARA AL TONDERO COMO PATRIMONIO CULTURAL  
DE LA NACIÓN**

**Artículo 1°. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto declarar al Tondero como patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 2°. Fecha de celebración**

Declarar a nivel nacional el 29 de octubre de cada año el Día del Tondero.

**Artículo 3°.- Promoción y Difusión del Tondero**

Declarar de interés educativo, cultural y turístico los festivales, exhibiciones, pasacalles y muestras masivas de carácter nacional que tengan por objeto la promoción, difusión y preservación de la expresión cultural del Tondero.

**Artículo 4°.- Autorización**

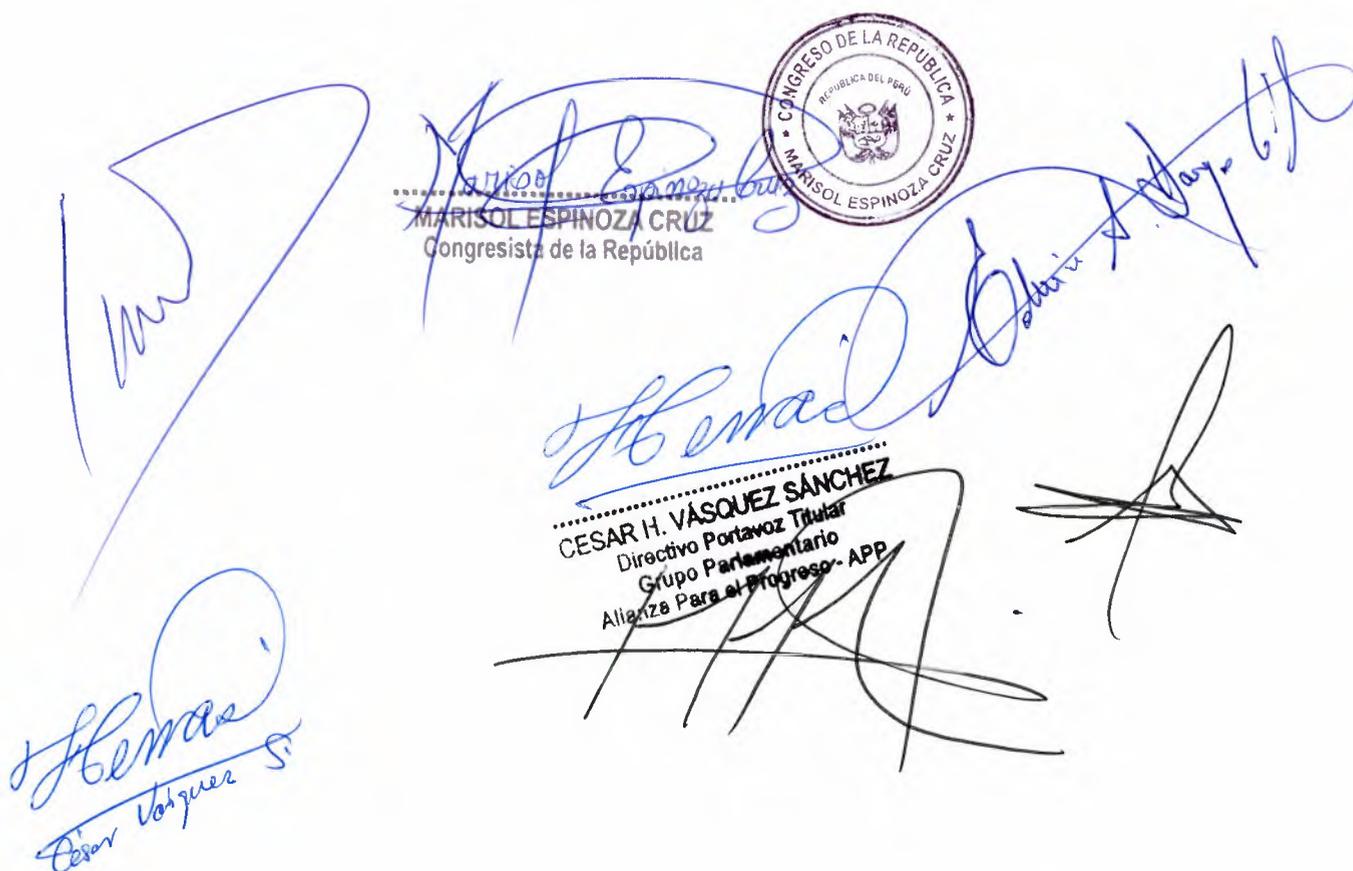
Autorizase al Ministerio de Cultura a establecer las normas complementarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5°.- Del financiamiento**

Se autoriza al Pliego Ministerio de Cultura a realizar las modificaciones presupuestales que requiera en el nivel institucional Unidad Ejecutora 001-1363, para disponer de recursos para el financiamiento de lo establecido en la presente Ley, sin demandar mayores recursos al erario nacional.

**Artículo 6°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Congresista de la República

REPÚBLICA DEL PERÚ  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
MARISOL ESPINOZA CRUZ

CESAR H. VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario  
Alianza Para el Progreso- APP

Cesar Vasquez S



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“El Tondero es un baile libre, no tiene una coreografía determinada, eso lo hace diferente a la marinera<sup>1</sup>”,* señala José Fernández Reynaga, director artístico del Ballet Folklórico Piurano “Zelmy Rey”, en una entrevista ofrecida el año 2014.

No se tiene una fecha de origen del nacimiento del Tondero, conocedores de la danza sitúa el inicio de su práctica en el siglo XVII, se asocia el origen a bailes gitanos y en otros casos a danzas como la del Cóndor y de la Pava, esta última danza que se practica hasta ahora en Tumbes, sin embargo, a diferencia de estas, el Tondero no expresa representación de actos de animales, es el cortejo entre una pareja, el enamoramiento y la pasión, el tondero es en resumen el resultado de una larga evolución, con influencia de danzas indígenas y españolas, junto a la presencia de ritmos africanos.

A fines del siglo XIX empieza a conocerse el Tondero como un baile de práctica común entre pobladores de casi todo el Perú, se conoce que se danzaba y cantaba en Cusco y Arequipa y algunos estudiosos como Hildebrando Castro Pozo señala la presencia del Tondero en varias ciudades de Bolivia, pero fue en Piura, específicamente en la provincia de Morropón, en el Alto Piura donde se conservó esta danza y su práctica tiene vigencia hasta nuestros días.

No existe una única descripción del Tondero, pero vamos a tomar la que señala el Blog Peru Plural<sup>2</sup> sobre la forma en que se danza el Tondero:

*“El tondero, a tono con su rotundo origen popular, es una danza que se baila a pie desnudo sobre el suelo; es inimaginable un tondero con los calzados puestos”.*

No hay recuerdo de un morropano bailando tondero con calzado, siendo una expresión popular, la fuerza del tondero radica en su conexión con la tierra, en cierta forma esta se consigue dando fuertes golpes con los pies descalzos sobre el piso de tierra.

---

<sup>1</sup> <http://tondero.blogspot.com/2014/01/el-tondero-y-su-presencia-en-piura.html>, BLOG TONDERO, consulta realizada el 21/08/18.

<sup>2</sup> <http://blog.pucp.edu.pe/blog/identidadperuana/2016/12/08/el-tondero/>, BLOG PERU PLURAL, consulta realizada el 21/08/18.

La vestimenta es otro de los puntos en los cuales no hay unanimidad entre los que practican la danza y quienes la conocen, pero si existe consenso en señalar que en su evolución se adoptó colores claros para la camisa del varón, pantalón oscuro y una faja, para el caso de la dama, se utiliza también colores claros para la blusa y pollera amplia generalmente de color oscuro.

Una descripción más detallada sobre la vestimenta la vamos a tomar nuevamente del Blog Perú Plural, en el cual se describe de la siguiente manera:

*“(…) se puede concluir que la correcta vestimenta original para bailar esta danza, comprende para el hombre: prendas de tocuyo, pantalón y camisa, de color claro, blanco o crema; algunas veces pantalones oscuros, si se quiere contrastar; añadiéndose a todo ello una faja de igual material. La mujer con la falda o pollera norteña y la blusa blanca en tres cuartos, sencillas, sin mayores bobos o adornos y las trenzas en algunos casos adornadas de flores. El hombre con un sombrero vueludo simple, de tipo campesino; pues no se aviene con el espíritu de la danza el usar un sombrero de corte fino. Hay quienes agregan un chal simple para la mujer, con el cual se hacen figuras; empero, esto parece ser -según algunos estudiosos- un aditamento relativamente reciente, importado de la marinera<sup>3</sup>”.*

Siendo Morropón una zona rural donde se practica con mayor frecuencia el baile del Tondero, no hay costumbre de utilizar un chal, en el caso de las damas, siendo esto más frecuente en la práctica del tondero en la zona urbana, en lo que si se ha vuelto una práctica más común es el uso de un pequeño cántaro en la cabeza de la mujer danzante, que equilibra mientras se contornea al sonido del Tondero.

Sobre el Tondero y su práctica se han escrito muchos trabajos, de los cuales podemos mencionar: El Tondero, escrito por Hildebrando Castro Pozo; La Conga, Triste, Cumananas y Tonderos de Aurelio Collantes; El Tondero por Zelmira Reynaga de Fernández, más conocida en todo el norte del Perú como “Zelmy Rey”; Tondero de Morropón-Piura de Pedro Alvarado M.; El Tondero, escrito por Pina Zúñiga de Riofrio; Marinera y Tondero, de Francisco E. Iriarte B.; ¿Qué es el tondero?, del gran maestro Nicomedes Santa Cruz; y El Tondero, de Fernando Romero<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> <http://blog.pucp.edu.pe/blog/identidadperuana/2016/12/08/el-tondero/>, BLOG PERU PLURAL, consulta realizada el 21/08/18.

<sup>4</sup> <http://librosperu.com/el-tondero-como-expresion-folklorica-y-artistica-del-peru/>, BLOG EL VIEJO VILLEGAS, consulta realizada el 21/08/18.

En todos estos documentos existe un común denominador al escribirse del tondero, y es que es una danza de libertad practicada con los pies descalzos y con movimientos fuertes de cadera, que, sin llegar a ser groseros, que trasmite sentimientos de admiración y cariño entre la pareja que lo práctica.

Siendo una danza popular, el 24 de agosto del año 1993, mediante Resolución Jefatural N° 457, se declara al Tondero como Patrimonio Cultural de la Nación, dice la Resolución en sus considerandos lo siguiente:

*“(…) se declara al TONDERO como PATRINOMIO CULTURAL DE LA NACIÓN por ser una expresión propia del arte popular y del folklore peruano, que tiene su génesis en antiguas danzas y rituales pre-colombinos, que luego con el mestizaje y el aporte negro al folklore nacional se perfeccionan y arraigan en los pueblos del norte peruano como son Lambayeque, Piura, La Libertad y Tumbes, diseminándose su práctica actualmente en todo el territorio nacional<sup>5</sup>”.*

La Resolución reconoce el carácter de danza de práctica nacional del Tondero y en este sentido plantea la necesidad de declararlo como Patrimonio Cultural de la Nación, ajustándose al ordenamiento jurídico de aquella época se hace el reconocimiento a través de una Resolución Jefatural, sin embargo, es necesario plantear esta distinción a nivel de rango de Ley, por eso es que se plantea el presente Proyecto de Ley.

El presente Proyecto de Ley, recoge las diversas Ordenanzas Regionales que se han publicado en referencia al Tondero, como la Ordenanza Regional N° 006-2003/GOB.REG.PIURA-CR, que declara a Morropón como “Cuna y Capital del Tondero y La Cumanana” y la realización del “Festival Nacional del Tondero y la Cumanana” en el marco de la festividad de “Nuestra Señora de la Virgen del Carmen”, patrona de la ciudad de Morropón<sup>6</sup>.

También la Ordenanza Regional sobre promoción de la expresión cultural del Tondero, Ordenanza Regional N° 374-2016/GRP-CR, que declara el 29 de octubre de cada año, como el día del Tondero en toda la Región Piura, así como declara de interés educativo, cultural y turístico los festivales, exhibiciones, pasacalles y muestras masivas de carácter regional que tengan por objeto la promoción, difusión

---

<sup>5</sup> Resolución Jefatural N° 457, del 24 de agosto de 1993, Pedro Gjurinovic Canevaro, Jefe del Instituto Nacional de Cultura.

<sup>6</sup> Ordenanza Regional N° 006-2003/GOB.REG.PIURA-CR, Gobierno Regional de Piura. 27 de mayo del 2003.

y preservación de la expresión cultural del Tondero, norma regional que han sido recogida en el Proyecto de Ley, para darle marco legal a las actividades que permitan la difusión y preservación del Tondero en todo el país<sup>7</sup>.

El Proyecto de Ley cuenta con cuatro artículos, el primero se refiere al objetivo central que es **“(...) declarar al Tondero como Patrimonio Cultural de la Nación”**.

El artículo 2º, **“declara a nivel nacional el 29 de octubre de cada año el Día del Tondero”**, en referencia a lo establecido por el Instituto Nacional de Cultura Piura, que mediante Resolución Directoral N° 077-93, declara a Morropón Cuna y Capital del Tondero e instituye el día del tondero, celebrándolo cada 29 de octubre, esta misma fecha es recogida por la Ordenanza Regional N° 374-2016/GRP-CR.

El artículo 3º, **“declara de interés educativo, cultural y turístico los festivales, exhibiciones, pasacalles y muestras masivas de carácter nacional que tengan por objeto la promoción, difusión y preservación de la expresión cultural del Tondero”**, en relación a la promoción y difusión del Tondero a nivel nacional.

El artículo 4º y 5º, autoriza al Ministerio de Cultura para que promulgue las normas complementarias y realice las modificaciones presupuestales a nivel institucional, para la implementación de la Ley que declara al Tondero como Patrimonio Cultural de la Nación.

Para los pobladores del Alto Piura y de la Región Piura, constituye un activo inmensurable la expresión cultural del Tondero, que debe ser reconocido por quienes estamos en representación de los ciudadanos en el Congreso de la República, por este motivo y los ya mencionados, se proponer el presente Proyecto de Ley.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley no modifica el ordenamiento legal vigente.

---

<sup>7</sup> Ordenanza Regional sobre promoción de la expresión cultural del Tondero; Ordenanza Regional N° 374-2016/GRP-CR, 28 de diciembre del 2016.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley no demanda recursos al erario nacional, por el contrario, contribuye a preservar, difundir y generar identidad nacional a través de la práctica de la danza y el canto del Tondero, así como es un motivo más para impulsar el turismo interno y mostrar esta pieza del folklore nacional a los turistas extranjeros.

### **IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

El presente Proyecto está vinculado a la Política de Estado N° 10, Reducción de la Pobreza, a la N° 12° Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

### **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2017-2018 aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR:

Tema N° 8. Leyes de fortalecimiento de la educación pública en todos sus niveles, y de la protección y promoción de la cultura y el deporte (educación inclusiva, sin cobros indebidos, sin bullying y con flexibilidad en el ingreso).